

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 577

Roldanillo Valle, Veintisiete (27) de Julio de dos mil
veintiuno (2.021).

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: REINALDO ALFONSO IMPATA URIBE Y OTRO
Rad. N°. 76-622-31-03-001-2014-00157-00

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud de corregir el error aritmético en que se incurrió, respecto del número de la cédula de ciudadanía del **rematante** señor **ANDRES MAURICIO HOYOS RESTREPO**, siendo su número correcto es **“1.054.918.718”**, y no como aparece en la parte motiva resolutive de los autos y en los numerales 1º y 3º de la parte resolutive del **Auto del 13 de Mayo de 2021 que adjudica el remate del inmueble de M.I. No. 380-20497, y auto No. 381 del 20 de mayo de 2021 que aprueba el remate.**

Igualmente, petición de la apoderada judicial de la parte ejecutante doctora Martha Lucia Quiceno Ceballos, sobre fraccionamiento de depósito judicial producto del remate.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

Establece el primer inciso del artículo 286 del C.G.P:
“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...”.

Bien es cierto, que en los NUMERALES 1º y 3º, de la parte resolutive y en la parte motiva del **Auto de del 13 de mayo de 2021, y del auto interlocutorio No 381 del 20 de mayo de 2021** se expresó como número de identificación del **rematante ANDRES MAURICIO HOYOS RESTREPO**, “1.054.918.118”, cuando el número correcto es “**1.054.918.718**”., razón por la cual habrá de hacerse la corrección correspondiente para subsanar el error en que se incurrió en todas las providencias donde se encuentre la imprecisión y se oficiará por secretaría del despacho a la Oficina de Registro de instrumentos públicos, los términos de la corrección adjuntando esta providencia.

En lo pertinente a la petición de la apoderada judicial de la parte ejecutante doctora Martha Lucia Quiceno Ceballos, sobre fraccionamiento de depósito judicial producto del remate. con facultad para recibir solicita se fraccione el depósito judicial que obra como pago del remate \$2.500.000,00 en un 10% equivalente a sus honorarios \$250.000,00, de dicha petición se dará traslado al Banco Agrario de Colombia S.A., previo a resolver de fondo, a fin de que se pronuncie en el término de tres (3) días, en el evento en guardar silencio se procederá a lo pedido.

Por lo anterior, el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, Valle,**

RESUELVE:

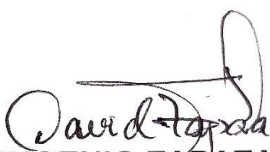
1º. CORREGIR el error aritmético en que se incurrió en la parte motiva y en los numerales 1º y 3º del Auto del 13 de mayo de 2021, y del auto interlocutorio No 381 del 20 de mayo de 2021. En consecuencia, el número de la cédula de ciudadanía correcto del **rematante ANDRES MAURICIO HOYOS RESTREPO** es 1.054.918.718.

2º. En las comunicaciones dirigidas a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ROLDANILLO**, deberá informarse en los términos de la corrección efectuada en el presente auto adjuntando copia del mismo por secretaría del despacho.

3º. PREVIO a resolver de fondo la petición de la apoderada judicial del Banco Agrarios S.A., se correrá traslado a la entidad financiera por el término de tres (3) días a fin de que se pronuncie. Oficiar por secretaria del despacho.

4°.- NOTIFICAR esta providencia por **en lista de estados.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

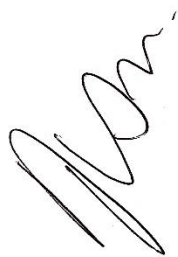

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

ROLDANILLO VALLE

ESTADO CIVIL No. 043

Hoy, julio 28 de 2021 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.



JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL

Secretaria